

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 6
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 30

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. el Príncipe Luis Guillermo Augusto, hermano de S. A. R. el Gran Duque de Baden, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante seis días, tres de riguroso y tres de alivio, debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 35.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico de 1896-97, Sección 1.ª, «Presidencia del Consejo de Ministros», para satisfacer á los Consejeros de Estado dietas de asistencia á las sesiones.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», del corriente año económico 1896-97, los siguientes suplementos de crédito: 30.000 pesetas al cap. 5.º, art. 2.º, «Reclutamiento del Ejército»; 500.000 al art. 4.º del propio capítulo, «Comisiones activas y extraordinarias del servicio»; 8.000 al capítulo 6.º, artículo único, «Establecimientos penales»; 2.640.000 al cap. 7.º, art. 1.º, «Subsistencias militares»; 362.400 al art. 2.º del mismo capítulo, «Acuartelamiento, alumbrado y combustible»; 393.273 al art. 4.º de igual capítulo, «Hospitales»; 1.200.000 al cap. 8.º, artículo único, «Transportes militares»; 500.000 al capítulo 14, artículo único, «Premios de enganche y reenganche», y 250.000 al cap. 16, art. 2.º, «Personal de Planas mayores y tercios de la Guardia civil».

Art. 2.º Se concede asimismo un crédito extraordinario de 80.000 pesetas á un capítulo adicional de la misma Sección y presupuesto con destino al socorro de los paisanos presos por la jurisdicción de guerra y sumariados con motivo de los sucesos anarquistas de Barcelona.

Art. 3.º El importe de 5.963.673 pesetas á que ascienden en junto los mencionados suplementos de crédito y el crédito extraordinario, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer se lleve á efecto el concurso para el arrendamiento del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relación adjunta, en cumplimiento de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Dirección general de Contribuciones directas.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante los cinco años económicos de 1897-98 á 1898-99, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la refe-

rida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte, con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva sólo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.ª El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido ni subarrendado, en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindirle si se suprimiese ó alterase esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero en tal caso se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª La Hacienda cuidará de la formación y entrega de los padrones del impuesto, que el arrendatario no podrá modificar en modo alguno mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas sólo podrán presentarse durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo, y serán precisamente resueltas durante el cuarto trimestre, bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

El arriendo podrá proponer á la Administración las modificaciones y adiciones al padrón que estime convenientes, que serán ó no aceptadas por la misma, según proceda.

La Hacienda pasará oportunamente al arrendatario las altas y bajas, para los efectos de la cobranza, en la época reglamentaria.

Al terminar el contrato devolverá el arrendatario á las oficinas de Hacienda todos los padrones y documentos del arriendo que deban obrar en su poder.

8.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones, incluso los que en el último año del arriendo deben formarse en los pueblos y capitales de provincia para la recaudación del siguiente ejercicio económico, serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna.

9.ª El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el artículo 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reclamatorias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en la condición 7.^a

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 9 de Junio próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante

según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.^a, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.^a, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 15; adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.^a, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándosele á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 3 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Mollada.—Tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—NAVARRO REVERTER.

Modelo de proposición.

D., por sí ó en representación de, según documentos adjuntos, con cédula personal núm. de ... clase, expedida en á de de 189.... dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID número correspondiente al día de para el arriendo de la expedición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897 á 1898, 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de la cantidad de (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)

Relación á que se refiere la condición 1.^a de las del pliego aprobado para el arriendo del impuesto de cédulas personales, y estado que demuestra la máxima recaudación obtenida en el decenio de 1885-86 á 1894-95 inclusive, y el tipo que con el aumento del 10 por 100 debe regir en el nuevo concurso con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1893.

PROVINCIAS	AÑO de mayor recaudación.	CANTIDAD recaudada en el mismo. — Pesetas.	AUMENTO del 10 por 100. — Pesetas.	TIPO para el arriendo. — Pesetas.	IMPORTE del depósito previo para tomar parte en el arriendo. — Pesetas.	PROVINCIAS	AÑO de mayor recaudación.	CANTIDAD recaudada en el mismo. — Pesetas.	AUMENTO del 10 por 100. — Pesetas.	TIPO para el arriendo. — Pesetas.	IMPORTE del depósito previo para tomar parte en el arriendo. — Pesetas.
Álava.....	93-94	69.070	6.907	75.977	1.519'54	Logroño.....	93-94	112.282	11.228'20	123.510'20	2.470'20
Albacete.....	94-95	127.969'09	12.796'91	140.766	2.815'32	Lugo.....	91-92	161.885	16.188'50	178.073'50	3.561'47
Alicante.....	92-93	182.910'44	18.291'04	201.201'48	4.024'03	Madrid.....	93-94	811.759'94	81.175'60	892.931'54	17.858'63
Almería.....	92-93	143.623'93	14.362'40	157.986'33	3.159'73	Málaga.....	92-93	191.378'67	19.137'87	210.516'54	4.210'33
Avila.....	94-95	109.066'97	10.906'69	119.973'66	2.399'47	Murcia.....	92-93	212.184'53	21.218'46	233.402'99	4.668'06
Badajoz.....	92-93	234.179'94	23.417'97	257.597'93	5.151'96	Navarra.....	89-90	146.801'69	14.680'17	161.481'86	3.229'64
Barcelona.....	94-95	636.688'45	63.668'84	700.357'29	14.007'15	Orense.....	86-87	169.698'50	16.969'85	186.668'35	3.733'37
Burgos.....	88-89	169.244'95	16.924'49	186.169'44	3.723'39	Oviedo.....	93-94	266.882'25	26.618'83	292.807'08	5.856'14
Cáceres.....	94-95	178.441'27	17.844'13	196.285'40	3.925'70	Palencia.....	90-91	98.151'13	9.815'11	107.966'24	2.159'32
Cádiz.....	92-93	239.623	23.962'30	263.585'30	5.271'70	Pontevedra.....	94-95	200.784'86	20.078'48	220.863'34	4.417'27
Castellón.....	93-94	182.921'50	18.292'15	201.213'65	4.024'27	Salamanca.....	94-95	154.216	15.421'60	169.637'60	3.392'75
Ciudad-Real.....	94-95	125.378'60	12.537'86	137.916'46	2.758'33	Santander.....	92-93	140.020	14.002'03	154.022	3.080'44
Córdoba.....	92-93	196.779'61	19.677'96	215.907'57	4.318'15	Segovia.....	88-89	90.015	9.001'50	99.016'50	1.980'33
Coruña.....	92-93	300.131'05	30.013'10	330.144'15	6.602'88	Sevilla.....	92-93	311.146'16	31.114'62	342.260'78	6.845'22
Cuenca.....	94-95	95.567'58	9.556'75	105.124'33	2.102'49	Soria.....	89-90	85.985'50	8.598'55	94.584'05	1.891'68
Gerona.....	94-95	170.510'04	17.015'10	187.166'14	3.743'32	Tarragona.....	89-90	164.705'75	16.470'58	181.176'33	3.623'52
Granada.....	94-95	175.459'40	17.545'94	193.005'34	3.860'10	Teruel.....	88-89	139.370	13.932	153.252	3.065'04
Guadalajara.....	94-95	130.724'32	13.072'43	143.796'75	2.875'93	Toledo.....	94-95	154.442'61	15.444'26	169.886'87	3.397'74
Guipúzcoa.....	94-95	142.112	14.211'20	156.323'20	3.126'46	Valencia.....	92-93	497.717'69	49.771'77	547.489'46	10.949'78
Huelva.....	92-93	143.492'08	14.349'21	157.841'29	3.156'82	Valladolid.....	92-93	185.366'74	18.536'68	203.903'42	4.078'07
Huesca.....	85-86	119.604'00	11.960'45	131.564'95	2.631'30	Vizcaya.....	94-95	182.011	18.201'10	200.212'10	4.004'24
Jaén.....	93-94	107.08'34	10.708'54	117.793'88	2.355'88	Zamora.....	94-95	136.024'91	13.602'49	149.627'40	2.992'55
León.....	90-91	177.861	17.786'10	195.647'10	3.912'94	Zaragoza.....	94-95	252.182'71	25.218'27	277.400'98	5.548'02
Lérida.....	94-95	140.802'39	14.080'24	154.882'63	3.097'65	Baleares.....	93-94	181.806'39	18.180'64	199.987'03	3.999'79
								9.344.459'48	934.445'95	10.278.905'43	205.578'11

Madrid 3 de Mayo de 1897.—El Director general, Antonio Mollada.—Tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Aprobado por S. M.—NAVARRO REVERTER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio, referentes á personal, durante la primera quincena del mes de Abril último.

Abril 1.º Nombrando por el turno 3.º Oficial segundo del Gobierno civil de Manila á D. Juan Mer, que es Oficial tercero del ramo de Hacienda en la Península.

Idem 2.º Idem por traslación Oficial tercero del Negociado de Contribuciones de la Intendencia general de Hacienda de Cuba á D. Luis Larra y Ossorio, que es Oficial tercero del Ministerio de Hacienda.

Idem 5.º Concediendo seis meses de licencia para la Península al Jefe de Negociado de segunda clase de la Aduana de la Habana D. Manuel Martínez de Velasco.

Idem id. Aprobando la prórroga de un mes conce-

dida por el Gobernador general de Cuba á D. Hermilio Leiva para afianzarse y posesionarse del destino de Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Puerto Príncipe (Cuba).

Idem id. Idem la prórroga de dos meses concedida por el Gobernador general á D. Abelardo Fernández Garay para afianzarse y posesionarse del destino de Contador de la Aduana de Sagua (Cuba).

Idem id. Concediendo la permuta de destino solicitada por los Oficiales cuartos D. Antonio Molina, Vista de la Aduana de Cárdenas, y D. Pedro Albelda, del Gobierno político militar de Isla de Negros Occidental (Filipinas).

Idem id. Aprobando el anticipo de cesantía concedido por el Gobernador general de Cuba de D. Antonio Cruz Conde, Oficial cuarto de la Intervención general.

Idem id. Confirmando el acuerdo del Gobernador general de Cuba, por el que dejó sin efecto el nombramiento de D. Narciso Carcases para la plaza de Oficial quinto de la subalterna de Hacienda y Aduana de Nuevitás.

Idem id. Aprobando el nombramiento interino de D. Carlos de Salas González para Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Sagua (Cuba).

Idem id. Confirmando el anticipo de cesantía de Don Narciso Manera, Oficial quinto, Celador del resguardo de la isla de Puerto Rico.

Idem id. Idem el nombramiento de D. José Suárez Cuenca para la plaza de Oficial quinto de la Administración Central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico.

Idem id. Idem el id. de D. Juan O'Neilly y Jiménez

para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Rentas y Aduanas de Arecibo (Puerto Rico).

Idem id. Aprobando el anticipo de tres meses de licencia que por enfermo y para la Península concedió el Gobernador general de Filipinas á D. José Cisneros, Oficial primero de la Intervención general.

Idem id. Idem el anticipo de tres meses de licencia para la Península concedido por el Gobernador general de Filipinas á D. Antonio Benavides, Oficial tercero de la Tesorería central de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem el id. de id. para id. concedido por el id. á D. Darío de la Revilla, Oficial primero de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Idem el id. de id. para id. concedido por el id. á D. Joaquín Sastrón de la Torre, Oficial cuarto de la Dirección de la Casa de Moneda de Manila.

Idem id. Idem aprobando la prórroga concedida por el Gobernador general de Filipinas para que pueda embarcarse, con dirección á la Península, á D. Antonio Conrado, Oficial segundo, cesante del Gobierno de Ilocos Sur.

Idem id. Accediendo á la permuta solicitada por D. Emilio Coronado y Romero, Oficial segundo de la Dirección general de Administración civil, y D. Joaquín Mendoza Castaño, Oficial segundo del Gobierno civil de Albay.

Idem id. Aprobando la permuta concedida por el Gobernador general de Filipinas á D. Antonio García Palomar y D. Salvador Camino, Oficial quinto Interventor de Hacienda de Maasin el primero, y Oficial quinto de la Dirección de Administración civil el segundo.

Idem 6. Nombrando por el turno 3.º Oficial tercero de la Sección investigadora de la riqueza urbana de Cuba á D. Manuel Ibarra, que es Oficial cuarto en el Ministerio de la Gobernación.

Idem id. Trasladando á la plaza de Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Matanzas á Don Fermín Henríquez y Donoso, que es Oficial segundo en la Administración de la Habana.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Ramón Calvo y Jiménez, que servía la anterior.

Idem 5. Aprobando el nombramiento interino de D. Manuel María Barroso para Oficial Letrado del Consejo de administración de las islas Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Jacobo Monjardín para Oficial tercero del Consejo de administración de Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. José Martos O'Neale para Fiscal del Tribunal local de lo Contencioso administrativo de Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Enrique López de Séneca para Oficial quinto de la Inspección de Beneficencia y Sanidad de Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Rafael Millán para Oficial quinto de la Dirección general de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Camilo Millán para Consejero Ponente del Consejo de administración de Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Antonio Santisteban para segundo Jefe de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas.

Idem id. Idem el id. de D. Teodosio Pintado para Oficial quinto de la Dirección de la Casa de Moneda de Manila.

Idem id. Idem el id. de D. Estanislao del Pan para Oficial quinto de la Tesorería Central de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem el id. de D. Baldomero Argente para Oficial quinto de la Intervención general.

Idem id. Idem el id. de D. Andrés Sáinz de Robles para Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas.

Idem id. Confirmando el cambio de destinos entre los Oficiales quinto D. Manuel Rávago y D. Eusebio Aguilar, que prestan sus servicios como Interventor de la Administración delegada de Hacienda de Balabac el primero, y en la de Catanduanes en igual cargo el segundo.

Idem 6. Nombrando por el turno 5.º Oficial cuarto de la Intervención general á D. Ignacio López, Oficial quinto cesante de la Península.

Idem 15. Ampliando á seis meses la licencia que disfruta en la Península á D. Joaquín Sastrón de la Torre, Oficial cuarto de la Dirección de la Casa de Moneda de Manila.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 71—28 DE ABRIL DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Nueva boya en el Verogat (Zeegat van Zieriksee).

(Avis aux Navigateurs, núm. 68/447. Paris, 6 Abril 1897.)

Núm. 490, 1897.—Se ha fondeado en el Verogat una boya plana, marcada núm. 7 a, en 2.º de agua.

Situación aproximada: 51° 34' 1" N. por 9° 51' 2" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

Cambios en el avalizamiento del Zandkreek (Zeegat van Zieriksee).

(Avis aux Navigateurs, núm. 68/448. Paris, 6 Abril 1897.)

Núm. 491, 1897.—Se han introducido las siguientes variaciones en el avalizamiento del Zandkreek:

1.º Se ha fondeado en 4.º de agua una nueva boya cónica, marcada núm. 6 a.

Situación aproximada: 51° 32' 55" N. por 9° 57' 06" E.

2.º Se ha fondeado en 3.º de agua una nueva boya plana, marcada núm. 5 a.

Situación aproximada: 51° 36' 26" N. por 9° 54' 34" E.

3.º Se han fondeado ó variado las boyas siguientes:

a) La boya cónica, núm. 3 a, fondeada en 3.º de agua, queda en 51° 31' 40" N. por 9° 55' 16" E.

b) La boya cónica, núm. 3 b, fondeada en 2.º de agua, queda en 51° 31' 49" N. por 9° 55' 27" E.

c) La boya cónica núm. 4, fondeada en 3.º de agua, queda en 51° 31' 56" N. por 9° 55' 40" E.

d) La boya plana núm. 7, fondeada en 2.º de agua, queda en 51° 31' 41" N. por 9° 55' 05" E.

e) La boya plana núm. 7 a, fondeada en 4.º de agua, queda en 51° 31' 53" N. por 9° 55' 16" E.

f) La boya plana núm. 7 b, fondeada en 5.º de agua, queda en 51° 32' 4" N. por 9° 55' 32" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

Nueva boya en el Schaar van Vieilbaard (Escalda oriental).

(Avis aux Navigateurs, núm. 68/449. Paris, 6 Abril 1897.)

Núm. 492, 1897.—En el Schaar van Vieilbaard (Zeegat de Zieriksee), se ha fondeado una boya sin número en 7.º de agua.

Situación aproximada: 51° 37' 25" N. por 10° 3' 33" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

Cambios en el avalizamiento del canal Engel (Escalda oriental).

(Avis aux Navigateurs, núm. 68/450. Paris, 6 Abril 1897.)

Núm. 493, 1897.—Se han introducido las siguientes variaciones en el avalizamiento de este canal:

1.º Se ha colocado una nueva boya cónica, marcada número 1 a y fondeada en 7.º de agua, en 51° 36' 51" N. por 10° 6' 18" E.

2.º Se ha colocado una nueva boya cónica, marcada número 1 b y fondeada en 8.º de agua, en 51° 36' 35" N. por 10° 6' 24" E.

3.º Se ha variado la boya cónica núm. 1, que queda ahora fondeada en 8.º de agua, en 51° 37' 14" N. por 10° 05' 50" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Dinamarca (Kattegat).

Nueva luz en Aalborg en el Limpiord (Parte E.)

(Bjfortretninger for Sjøfarende, núm. 13/363. Copenhagen, 1897.)

Núm. 494, 1897.—El 1.º de Abril de 1897 se ha encendido una luz en el muelle W. del nuevo puerto de Aalborg. La luz, que alcanza 10 millas, aparece fija, verde, cuando demora del S. 64° W. al S. 69° W. (5.º), y fija, roja, del S. 69° W. al S. 72° W. (3.º). La luz se enciende en una caseta de color oscuro; está elevada 5.º sobre el nivel del mar y 2.º,8 sobre el del muelle.

Cuaderno de faros núm. 3 (2.ª parte), pág. 134.

Suecia (Costa S.).

Nuevas luces en Solvesborg.

(Avis aux Navigateurs, núm. 68/445. Paris, Abril 1897.)

Núm. 495, 1897.—Según aviso de Stokolmo, se van á encender en Solvesborg dos luces fijas, blancas. La posterior,

elevada 9.º,5 sobre el nivel del mar, está situada en 56° 1' 35" N. por 20° 47' 48" E. La anterior, elevada 8.º sobre el nivel del mar, está situada 115.º al S. 53° W. de la posterior.

Estas luces se encenderán anualmente desde el 1.º de Septiembre al 30 de Abril cuando estén en la mar los pescadores.

Cuaderno de faros núm. 3, (2.ª parte), pág. 162.

Golfo de Botnia (Suecia.)

Cambio en la luz de Balsö en la roca Gåshällan.

(Avis aux Navigateurs, núm. 68/446. Paris, Abril 1897.)

Núm. 496, 1897.—Según aviso de Stokolmo, la luz blanca con eclipses regulares que había en Balsö se la sustituyó por una luz blanca con dos eclipses rápidos (luz 5.º seguidos de dos eclipses rápidos).

Cuaderno de faros núm. 3, (2.ª parte), pág. 118.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Retirada de la boya del N. E. Breaker, entrada del Sound de Port Royal.

(Notice to Mariners, núm. 11/230. Washington, 1897.)

Núm. 497, 1897.—La boya cónica roja núm. 2 del N. E. Breaker, que estaba fondeada en 4.º de agua en el canal S. E. del Sound de Port Royal, se ha suprimido. Esta boya era ya inútil por su proximidad á la boya de campana situada á 1/2 cable de aquélla, que marca el cruce de las enfiteciones de Hilton Head é Isla París.

Carta núm. 827 de la sección IX.

El Jefe, FÉLIX BASTARRACHE.

GRUPO 72.—30 DE ABRIL DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Cambios en el avalizamiento del canal Gorishoek (Escalda oriental).

(Bericht aan Zeevarenden, núm. 57/496. El Haya, 1897.)

Núm. 498, 1897.—Se han introducido las siguientes variaciones en la parte de este canal comprendida entre Gorishoek y Bergen of Zoom.

1.º La boya cónica núm. 13 a, queda fondeada en 7.º de agua en 51° 31' 14" N. por 10° 21' 05" E.

2.º La boya cónica núm. 14 a, queda fondeada en 2.º de agua en 51° 30' 51" N. por 10° 22' 44" E.

3.º La boya cónica núm. 12, queda fondeada en 5.º de agua en 51° 31' 12" N. por 10° 20' 44" E.

4.º La boya cónica núm. 14, queda fondeada en 2.º de agua en 51° 31' 04" N. por 10° 22' 06" E.

Carta núm. 16 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Límites dentro de los cuales se aplican los reglamentos para aguas interiores.

(Notice to Mariners, núm. 9/186. Washington, 1897.)

Núm. 499, 1897.—Según aviso del Gobierno de los Estados Unidos, los límites que separan el mar de las aguas interiores y dentro de las cuales se aplican los reglamentos especiales para ellas, son los siguientes:

PUERTO CUTLER (MAINE).—La línea S. 47° W. por N. 47° E., que va de Long Point á punta Little River.

BAHÍAS LITTLE MACHIAS, MACHIAS, ENGLISHMAN, CHANDLER, MOOSABEC BEACH, BAHÍAS DE PLEASANT, NARRAGAGUS Y PIGEON HILL (MAINE).—Una línea tirada desde la punta Little River hacia el S. 52° W. hasta la parte exterior de la roca Old Man; desde aquí al S. 53° 30' W. hasta la parte exterior de las islas Double Shot; desde aquí al S. 63° 30' W. hasta el faro de Moose Peak; desde aquí al S. 52° W. hasta punta Little Pond; desde aquí al S. 61° W. hasta la parte exterior de isla Crump, y desde aquí al S. 68° W. hasta el faro de la isla Petit Manan.

PUERTOS DEL MAINE, NEW HAMPSHIRE Y MASSACHUSETTS comprendidos entre el faro de PETIT MANAN Y CABO AUN.—Desde el faro de Petit Manan la línea divisoria corre al S. 23° W. durante 26,5 millas hasta el faro de la roca Mound Desert; luego al S. 69° W. 33,5 millas hasta el faro de Martinicus; luego al S. 87° W. 20 millas hasta el faro de isla Monegon; luego al S. 75° W. 21 millas hasta la boya de silbato de isla Seguin; luego al S. 67° W. 19 millas hasta la boya de silbato Old Antony, fondeada al SE. de cabo Elizabeth; luego al S. 31° W. 28 millas hasta el faro de isla Boon; luego al S. 33° W. 12 millas hasta la valiza del arrecife Anderson, situada al E. S. E. del faro de las islas Shoals; luego al S. 4° E. 19,5 millas hasta los faros de cabo Aun.

Los límites que regían hasta ahora en los puertos de Portland y Kittery en el estado del Maine, de Portsmouth en el de

New Hampshire y de Newburyport, Ipswich y Annisquam, en el estado de Massachusetts, quedan anulados.

PUERTO DE BOSTON.—La línea tirada desde la valiza de punta Allerton hacia el N. 14° E. hasta la boya de silbato de *Northeas Grave*; desde aquí hacia el N. 13° E. hasta la boya de campana de *Outer Breaker* (rocas *Great Tigs*); desde esta boya hacia el M. 47° 30' E. hasta la valiza de la roca *Halfway*, y desde aquí hacia el N. 46° E. hasta el faro de punta Eastern.

PUERTO DE LA BAHÍA DE CABO COD.—La línea S. 78° W. por N. 78° E. que une el faro de cabo *Race* con el faro de punta *Gurnet* (*Plymouth*).

SOUNDS DE NANTUCKET Y VINEYARD, BAHÍAS BUZZARDS Y NARRAGANSETT SOUND DE ISLA BLOCK Y ENTRADA E. DEL SOUND DE LONG ISLAND.—La línea que partiendo de los faros de *Chatham* (Massachusetts) se dirige al S. 28° E. durante 6 millas hasta la boya de silbato del N. E. *Chenal Sluc* (*Pollock Rip*); desde aquí hacia el S. 6° W. 11 millas hasta el faro flotante *Great Round Shoal*; desde aquí al S. 17° W. 7,5 millas hasta el faro de cabo *Sankaty*. Desde el extremo W. de isla *Tuckernuck* la línea corre hacia el N. 74° W. 5,5 millas hasta punta *Wasque* (isla *Chappaquiddick*); desde el faro *Gay Head* (isla *Martha Vineyard*) al S. 70° W. 35 millas hasta el faro situado en el extremo S. E. de isla *Block*, y desde aquí al S. 70° W. 15 millas hasta el faro de punta *Montank* extremo E. de *Long Island*.

PUERTO DE NEW YORK.—La línea que va desde el faro de Navesink hacia el N. 44° E. hasta el faro flotante *Scotland*; desde aquí a la boya de silbato del canal *Gedney* y a la estación de salvamento de punta *Rockaway*.

PUERTO DE FILADELFA Y BAHÍA DELAWARE.—La línea que va desde cabo *Henlopen* hacia el N. 50° 30' E. hasta la boya

de silbato de *South Shoal*; desde aquí al N. 19° 30' E. hasta el faro de cabo *May*.

PUERTO DE BALTIMORE Y BAHÍA DE CHESAPEAKE.—La línea que va desde cabo *Henry* hacia el N. 61° 30' E. hasta la boya de silbato de la entrada exterior, y desde allí al N. 11° 30' E. hasta el faro de cabo *Charles*.

PUERTO DE CHARLESTON.—Una línea que saliendo del faro flotante de *Charleston* va hacia el N. 51° W. hasta el malecón *Norte*; otra que saliendo del faro flotante va hacia el S. 46° W. hasta la boya de silbato de *Charleston*; desde allí hacia el S. 55° W. hasta la boya de campana del canal principal de la entrada de *Charleston* y desde aquí hacia el W. hasta isla *Foley*.

PUERTO DE SAVANNAH Y SOUND DE CALIBOQUE.—Dos líneas que partiendo de la boya de silbato de *Tybec*, van: la una, hacia el N. 32° W. hasta punta *Braddock* (isla *Hilton Head*), pasando por la boya exterior del canal *North Sluc*; la otra, hacia el N. 89° W. hasta isla *Tybec*.

SOUNDS DE SAN SIMÓN (PUERTO DE BRUNSWICK) Y SAINT-ANDREW.—Una línea que arranca de un hotel situado en la playa de San Simón 1.835° al N. 60° 30' E. del faro de *San Simón* y se dirige hacia el S. 53° E. hasta la boya de fuera de *San Simón*; desde aquí al S. 1° E. hasta la boya de fuera del sound de *Saint-Andrew*, y desde aquí hacia el N. 88° 30' W. hasta la costa de isla *Little Cumberland*.

RÍO SAN JUAN.—La línea que une el extremo exterior del malecón del Norte con el extremo exterior del malecón Sur.

NOTA. Este aviso debe unirse a las instrucciones para tomar los puertos de la costa E. de los Estados Unidos, publicadas por este Depósito.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 22 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del personal.

Precio máximo fijado para esta subasta: 99'90.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Tomás García López.....	2.307'35	99 por 100

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Tomás García López.	2.307'35	99 p. 100	2.284'28

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 30 de Abril de 1897. — El Director general, A. Roda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 2 de Mayo de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Epifanio Puga.....	1	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Fuente del Berro, 11.
Aurelia no Vallesa.....	40	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Virgen del Puerto, 7.
José Arévalo.....	2	>	>	Parvulo.....	Idem meningea.....	Ribe a de Curtidores, 4.
Deogracias Simón.....	44	>	>	Soltero.....	Idem pulmonar.....	Hospital Provincial.
Romualdo García.....	69	>	>	Viudo.....	Insuficiencia mitral.....	Descalzas, 8.
Dionisio Alcalá.....	20	>	>	Soltero.....	Cardiopatía.....	Baluarte, 1.
Juan Poubo.....	>	8	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Rodas, 11.
Heliodoro González.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	Fuente de la Teja, 2.
José Cernuda.....	>	13	>	Idem.....	Idem.....	Belén, 22.
Ernesto Bergüe.....	60	>	>	Casado.....	Atelectasia pulmonar.....	Carranza, 11.
Vicente García.....	76	>	>	Viudo.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Juan Olivares.....	1	>	>	Párvulo.....	Enteritis.....	Magallanes, 18.
Roque Moratilla.....	76	>	>	Casado.....	Hemorragia cerebral.....	Salitre, 22 y 24.
Ramón Gavilá.....	46	>	>	Idem.....	Idem.....	Bocángel, 10.
Nicolás Martín.....	>	6	>	Parvulo.....	Eclampsia.....	Pradera del Corregidor, 32.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem.....	>	>	>	>	>	Velázquez, 58.
Idem.....	>	>	>	>	>	Ruiz, 15.
Doña Asunción Nadales.....	2	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Independencia, 2.
María Gómez.....	52	>	>	Viuda.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Casimira Almarra.....	88	>	>	Idem.....	Pulmonía grippal.....	Moratines.
Amalia Molina.....	23	>	>	Casada.....	Septicemia puerperal.....	Gobernador, 25.
Petra Vedia.....	58	>	>	Soltera.....	Cáncer uterino.....	Bravo Murillo, 139.
María Sarrión.....	61	>	>	Casada.....	Caquexia cancerosa.....	Don Pedro, 7.
Josefa Cobo.....	11	>	>	Soltera.....	Endocarditis.....	Mesón de Paredes, 59.
Enriqueta Parro.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Amparo, 99.
Benigna Ortiz.....	78	>	>	Viuda.....	Idem crónica.....	Aguila, 28.
Ana Guerrediaga.....	68	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Barquillo, 8.
María de los Reyes.....	89	>	>	Viuda.....	Idem.....	Lavapiés, 33.
Teresa Rodríguez.....	>	7	>	Párvulo.....	Coxalgia.....	Rodas, 15.
Amalia Jiménez.....	>	8	>	Idem.....	Meningitis.....	Madera Alta, 61.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....									
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES															
	Paludismo.....	Achinomycosis.....	Pelagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza o Gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Cognatucha.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Cólera.....	Fiebre amarilla.....		Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	El el clausuro mater- no.....	Accidentes de la dep- hición.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	4	3	2	5	1	>	3	14	18
Mujeres.....	>	>	>	>	1	>	1	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	2	1	4	>	1	1	9	13
TOTALES.....	>	>	>	>	2	>	1	1	1	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	8	2	3	3	9	1	4	23	31

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-
signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad
de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL					
	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	
4	»	4	3	2	5	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	4	»	»	»	18	13	31

Madrid 3 de Mayo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 3 de Mayo de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Julio Aurich.....	39	»	»	Casado.....	Pulmonía grippal.....	Relatores, 22.
Pedro Aguilera.....	36	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Ros de Olano, 10.
Hilario Arguedas.....	22	»	»	Soltero.....	Idem.....	Santa Brígida, 11.
José Alvarez.....	26	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Arturo Hernández.....	56	»	»	Casado.....	Cardiopatía.....	Vivino Pastor, 17.
Anacleto López.....	40	»	»	Viudo.....	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.
José Felú y Codina.....	52	»	»	Casado.....	Angina de pecho.....	Saúco, 9.
Ramón Granadino.....	5	»	»	Párvulo.....	Laringitis.....	Jesús, 4.
Cayetano Gamazo.....	40	»	»	Casado.....	Estenosis laríngea.....	Hospital Provincial.
Eugenio Pérez.....	61	»	»	Viudo.....	Enfsema pulmonar.....	Idem.
Carlos Carmeno.....	66	»	»	Idem.....	Broncopneumonia.....	Paseo del Cisne, 7.
Arturo Artalejo.....	50	»	»	Casado.....	Apoplejia serosa.....	Fernández de los Ríos, 4.
Eugenio Sagarzazu.....	56	»	»	Soltero.....	Embolia cerebral.....	Ceres, 4.
Tomás Rodríguez.....	»	4	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Claudio Coello, 89.
Rafael Fernández.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Arco de Santa María, 43.
José García.....	58	»	»	Casado.....	Ataxia locomotriz.....	Tres Peas, 30.
Vicente de la Puerta.....	1	»	»	Párvulo.....	Raquitismo.....	Bravo Murillo, 60.
Ramón de la Riva.....	70	»	»	Casado.....	Uremia.....	Madera, 31.
Santiago Rodríguez.....	79	»	»	Viudo.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Silva, 46.
Doña Nieves Fernández.....	29	»	»	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Almansa, 11.
Victoriana Marañón.....	»	4	»	Párvulo.....	Idem mesentérica.....	Embajadores, 97.
Manuela de Aranda.....	44	»	»	Viuda.....	Idem intestinal.....	Corredera baja, 20.
Dolores Sampere.....	71	»	»	Idem.....	Carcinoma ulcerado.....	Madera, 28.
Josefa Menéndez.....	77	»	»	Casada.....	Cáncer uterino.....	Habana, 28.
Angela López.....	48	»	»	Idem.....	Insuficiencia valvular.....	San Lorenzo, 19.
Isabel González.....	60	»	»	Viuda.....	Hipertrofia cardíaca.....	López de Hoyos, 16.
Dolores Linares.....	»	»	20	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Mancebos, 6.
Cayetana A. Muñoz.....	55	»	»	Casada.....	Broncopneumonia.....	Libertad, 26.
Rufina Molina.....	67	»	»	Viuda.....	Idem.....	Atocha, 115.
Agapita Terradas.....	»	9	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Ventosa, 3.
Estefanía Marina Temprano.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Pacífico, 25.
Juana Cristóbal.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Santa Engracia, 52.
Marina Barbosa.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	San Millán, 2.
Rafaela López.....	60	»	»	Casada.....	Paraplegia.....	Méndez Alvaro, 67 y 69.
Ana Arnáiz.....	1	»	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Carmen, 22.
Hilario García.....	»	1	»	Idem.....	Atresia.....	Méndez Alvaro, 14.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL																
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																						
	Actinomicosis	Pelagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza 6 gripe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Ólera		Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cáncer	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras enfermedades	TOTAL PARCIAL	Muerte violenta (2)					
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	4	»	1	»	3	4	»	»	»	»	5	3	16	»	20
Hembras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3	»	2	»	2	3	»	»	»	»	6	1	14	»	17
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	7	»	2	1	»	5	7	»	»	»	11	4	30	»	37

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL						
	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	TOTAL..		
»	»	5	3	8	1	1	2	2	3	5	4	2	6	1	»	1	1	1	4	5	»	»	»	»	»	»	20	17	37

Madrid 4 de Mayo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Tembleque á Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 14.906 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 19 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Tembleque á Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 19.982 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 19 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Tarancón á Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 10.004 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del

día 19 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Tarancón á Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

De acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Minas; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha acordado aprobar el adjunto Reglamento para la Escuela de Capataces de Minas de Almadén, formulado por la Escuela especial de Ingenieros del ramo.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1897.—El Director general, M. Quiroga.—Sr. Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

REGLAMENTO

PARA LA

ESCUELA DE CAPATACES DE MINAS DE ALMADÉN

TÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA ESCUELA Y DE LA ENSEÑANZA

Artículo 1.º La Escuela de Capataces de Minas de Almadén tiene por objeto dar la enseñanza necesaria para formar Capataces de Minas.

Art. 2.º Constituirán la enseñanza de la Escuela:

1.º Las lecciones orales y de Dibujo dadas por los Profesores.

2.º Los ejercicios gráficos y prácticos que exigen estas lecciones.

3.º El estudio de los minerales y rocas que constituyen las colecciones formadas de los más frecuentes que se encuentran en los criaderos españoles.

4.º El levantamiento de planos topográficos y de minas.

5.º Las visitas y prácticas en las minas, hornos de calcinación y diferentes talleres y máquinas de este Establecimiento.

Art. 3.º La enseñanza de la Escuela se dará en tres años, y corresponderán las materias y número de lecciones semanales que á continuación se expresan:

Primer año. Aritmética, Algebra elemental y Geometría, cuatro lecciones semanales.—Nociones de Física y Química, dos lecciones.

Segundo año. Elementos de Trigonometría plana y de Topografía, dos lecciones.—Mineralogía y nociones de Geología, dos lecciones.—Estudio práctico de ensayo de los minerales más comunes, una lección.—Dibujo lineal, lección alterna.

Tercer año. Laboreo de Minas, dos lecciones.—Nociones elementales de Mecánica y Construcción, una lección.—Nociones generales de Metalurgia y su aplicación al hierro, plomo, plata y azogue, dos lecciones.—Dibujo de lavado, lección alterna.

Las prácticas de la enseñanza consistirán, para el primer año, en la resolución de problemas y ejercicios referentes á las teorías en él estudiadas; para el segundo, en el manejo de aparatos de Topografía y levantamiento de planos del exterior, reconocimiento de minerales y rocas y prácticas de barrenos; y para el tercero, en visitas de talleres y de minas, prácticas de entibación y fortificación con mampostería, levantamiento de planos interiores y manejo de máquinas.

Art. 4.º La extensión en que han de estudiarse las materias enumeradas en el anterior artículo se fijará detalladamente en los correspondientes programas, que tendrán que ser aprobados por la Junta de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Art. 5.º Los cursos orales principiarán el día 1.º de Octubre y terminarán el 31 de Mayo siguiente. Los ejercicios gráficos y prácticos y las visitas á las minas, talleres y máquinas podrán tener lugar simultáneamente, y también durante el verano, según lo permita la índole de cada asignatura.

Art. 6.º La Junta de Profesores señalará para cada curso las horas correspondientes á las diversas clases, ateniéndose á lo dispuesto en el art. 3.º, y procurando que en lo posible sean compatibles con las ocupaciones de los obreros del Establecimiento.

TÍTULO II

DEL PERSONAL Y MATERIAL DE LA ESCUELA

Art. 7.º El personal de la Escuela lo formarán: Un Director, que lo será el que desempeñe este cargo en la Escuela especial de Ingenieros de Minas. Tres Profesores Ingenieros del Cuerpo.

Un Oficial de mina ó Maestro de obras del Establecimiento.

Un Conserje.

Art. 8.º Los tres Profesores y el Oficial de minas tendrán una gratificación, que se consignará en los presupuestos del Estado. El Profesor de más categoría en el Cuerpo será el Subdirector de la Escuela. El que le siga en categoría será Bibliotecario; y el más moderno ejercerá las funciones de Secretario.

Los tres reunidos constituirán una Junta, que se convocará cuando lo acuerde el Subdirector.

Art. 9.º El material de la Escuela se compondrá:

- 1.º Del mobiliario.
- 2.º De la Biblioteca y colecciones de planos y dibujos.
- 3.º De las colecciones de minerales y rocas, modelos, instrumentos, aparatos y útiles que exija la enseñanza.

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

Art. 10. Corresponde al Subdirector de la Escuela, en representación del Director Jefe de la misma:

1.º Cuidar de la exacta observancia del reglamento y del cumplimiento de las órdenes que reciba del Director.

2.º Dictar por sí las órdenes é instrucciones que sean conducentes á la conservación del buen régimen y disciplina de la Escuela.

3.º Proponer al Director cuanto estime oportuno al régimen ordinario, incidentes que ocurran y mejoras que puedan introducirse en la enseñanza.

DE LOS PROFESORES

Art. 11. Los Profesores serán nombrados por la Superioridad, á propuesta del Director de la Escuela, y entre los Ingenieros del Cuerpo que se hallen destinados en el Establecimiento.

Art. 12. La enseñanza se distribuirá entre los tres Profesores de la manera siguiente:

Un Profesor para Aritmética, Algebra elemental y Geometría, elementos de Trigonometría plana y de Topografía.

Otro para nociones de Física y Química, Mineralogía y nociones de Geología, estudio práctico de ensayo de los minerales más comunes y Dibujo lineal.

Y un tercero para laboreo de minas, nociones elementales de Mecánica y construcción, nociones generales de Metalurgia y su aplicación al hierro, plomo, plata y azogue, y Dibujo topográfico y de lavado.

Art. 13. Las prácticas del concurso de talleres y de fortificación estarán á cargo del Oficial de minas ó Maestro de obras encargado, bajo la inspección de los Profesores de las asignaturas correspondientes, los cuales tendrán también á su cargo los demás ejercicios gráficos y prácticos de las mismas.

Art. 14. Las obligaciones de los Profesores son:

1.º Desempeñar las respectivas asignaturas con arreglo á los programas aprobados.

2.º Auxiliar al Subdirector en cuanto concierne al mejor régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que dicte para este fin, y proponiéndole lo que crean más conveniente para mejorar la enseñanza.

DEL CONSERJE

Art. 15. El Conserje será nombrado por la Superioridad, á propuesta del Director de la Escuela, y disfrutará el sueldo que se consignará en los presupuestos del Estado.

Será responsable de la custodia de la Escuela y de su material, del cual se hará cargo mediante inventario duplicado, del que conservará una copia firmada con el Secretario y autorizada por el Subdirector.

Será también depositario el Conserje de las cantidades que se cobren con cargo al material de la Escuela.

Art. 16. Será además obligación del Conserje:

1.º Cuidar del aseo y arreglo de todas las dependencias.

2.º Hacer las compras de los objetos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, previa orden del Subdirector.

3.º Cumplir cuantas órdenes se le comuniquen por los Profesores relativas al servicio de la misma Escuela.

TÍTULO IV

DE LA ENSEÑANZA

Art. 17. La admisión de los alumnos tendrá lugar todos los años, siempre que hayan cumplido los requisitos que se indican en el artículo siguiente, antes del día 30 de Septiembre.

Art. 18. Para ser admitido en la Escuela se necesitará únicamente que el candidato lo solicite del Subdirector, acreditado por certificado del Registro civil que ha cumplido diez y seis años de edad, y sufrir ante los Profesores de la misma un examen de Lectura y Escritura al dictado y de elementos de Gramática castellana y de Geografía.

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Art. 19. Los alumnos tendrán obligación de asistir á las clases á las horas que se les señalen, y estar en ellas cuando el Profesor respectivo dé principio á la lección.

El Profesor pasará lista, y tan sólo se tolerará al alumno la tardanza de cinco minutos, pasados los cuales se le anotará una falta de puntualidad, aunque el alumno entre después en clase. Estas faltas se contarán como cuartos de falta de asistencia.

Una vez empezada la clase, no podrá el alumno salir de ella sin permiso del Profesor respectivo, el cual podrá concedérselo por justa causa.

Art. 20. Los alumnos estarán sujetos á castigos disciplinarios cuando cometan faltas de subordinación.

Se reputará por falta de subordinación la desobediencia á los Profesores, la infracción de las reglas establecidas para el buen régimen y aprovechamiento de las clases, las respuestas ofensivas por la ausencia ó el modo con que se dieren, y todas las palabras y actos contrarios á la disciplina de la Escuela.

Art. 21. Las faltas se corregirán, según su mayor ó menor gravedad:

1.º Con reprensión privada ó pública.

2.º Con anotación de un número de faltas de orden, que no podrá exceder de cinco cada vez.

3.º Con pérdida de curso.

4.º Con expulsión de la Escuela.

Art. 22. El primer castigo podrá ser impuesto por cualquiera de los Profesores.

El segundo y tercero, por los tres reunidos en junta.

El cuarto, por el Director, á propuesta de esta misma junta, y oyendo á la de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Art. 23. El alumno que reúna diez faltas de orden en un mismo curso no podrá sufrir examen de ninguna materia hasta el mes de Septiembre.

DEL RÉGIMEN DE LA ENSEÑANZA Y DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Art. 24. Para cursar el primer año basta haber sido aprobado en el examen de ingreso.

Para cursar el segundo ó tercero es preciso haber ganado respectivamente el primero y segundo.

Para ganar un año es preciso haber sido aprobado en todas las asignaturas que lo constituyen.

Art. 25. Los alumnos que hubiesen hecho más de cinco faltas sin justificación, ó más de veinte justificadas, en una asignatura, no serán admitidos á examen de ella en ninguna de las dos épocas.

Para justificar las faltas será preciso que presenten los documentos que les exija la Junta de Profesores.

Art. 26. El alumno que pierda dos veces un mismo curso será expulsado de la Escuela.

Cuando un alumno repita curso por cualquier motivo, tendrá obligación de asistir á las clases que no haya ganado.

Art. 27. Los exámenes se verificarán únicamente en los meses de Junio y Septiembre.

Cada ejercicio de examen no podrá comprender más materias que las que contenga una asignatura: los trabajos gráficos y prácticos serán también objeto de otro examen.

Los que se examinen en Junio y no fueren aprobados, tienen derecho á repetirle en Septiembre; pero los que sean desaprobados en Septiembre no pueden volver á sufrirle hasta Junio del año siguiente.

Los exámenes se verificarán ante un Tribunal compuesto por los tres Profesores de la Escuela, sustituible uno de éstos, caso de que no pueda asistir, por otro Ingeniero del Cuerpo nombrado por el Director facultativo del Establecimiento minero de Almadén entre los Ingenieros residentes en la localidad.

Art. 28. Terminados los exámenes de una asignatura, procederá el Tribunal á hacer la calificación de Aprobado ó Desaprobado, extendiéndose su correspondiente acta. Los que durante un ejercicio se hubieren retirado sin terminarlo, se considerarán Desaprobados.

Terminados los exámenes de Septiembre, procederá la Junta de Profesores á la clasificación y calificación de los alumnos, votando sucesivamente entre los que hayan ganado cada curso los que han de ocupar el primero, segundo y demás puestos consecutivos, y quedando elegidos los que obtengan mayoría de votos.

Si ninguno los tuviere, decidirá la suerte.

Una vez hecha la clasificación de los alumnos, se procederá á su calificación con las notas de «Bueno», «Muy bueno» ó «Sobre-abiente»; aplicando á cada uno de aquéllos, por el orden en que hubiese sido colocado, la nota á que se haya hecho acreedor.

Los alumnos que hayan de cursar nuevamente un año figurarán al final de la lista correspondiente por el orden en que ya estuviesen colocados.

Art. 29. Los alumnos de tercer año que hubiesen sido aprobados en todos los exámenes de fin de curso, estarán sujetos á la clasificación de *final de carrera*, la cual se hará por la Junta de Profesores, conforme á lo expuesto en el artículo anterior.

Se tendrán en cuenta la conducta, aptitud, aprovechamiento y notas de cada alumno durante su permanencia en la Escuela.

Art. 30. Esta aprobación les da derecho al título de Capataz de Minas.

Art. 31. Este título dará derecho al ingreso en los ramos de entibación y destilación, y asimismo á poder optar á las plazas de Oficiales en los talleres de reparación de máquinas, herrería ó carpintería; y, por último, á las de Maestros de obras del Establecimiento de Almadén en la forma y con sujeción á las reglas establecidas en el mismo.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32. Las dudas que ocurran en la aplicación de este Reglamento sobre el personal se resolverán por el Director

de la Escuela especial de Ingenieros de Minas; sobre los demás extremos, por la Junta de Profesores de la misma.

Art. 33. Quedan derogadas todas las disposiciones sobre la materia dictadas con anterioridad á la publicación de este Reglamento.

Aprobado por Real orden de 27 de Abril de 1897.—El Director general, M. Quiroga.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

RELACIÓN DE LAS CONCESIONES DE PATENTES QUE HAN SIDO DECLARADAS CADUCADAS Y ANULADAS DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1897 (1).

Expediente núm. 17.189. Mr. Gasper P. Warner.

Patente de invención por veinte años por una traviesa metálica provista de placas de presión, que sirven de contratuercas para asegurar los rails en las vías férreas.

Expedida en 22 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Marzo de 1897.

Expediente núm. 17.195. D. Miguel Arriaga.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos de los mapas.

Expedida en 27 de Junio de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Marzo de 1897.

Expediente núm. 17.203. Los Sres. Pons y Salom.

Patente de invención por veinte años por el producto industrial calzado brodequin con caña, pala y trasero ó talonera, formados por una sola pieza.

Expedida en 25 de Junio de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Marzo de 1897.

Expediente núm. 17.214. Mrs. Francisco Prelli y Bartolomeo Demo.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para curtir las pieles de un modo rápido.

Expedida en 25 de Junio de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Marzo de 1897.

Expediente núm. 17.219. Sres. P. Pombia y Compañía.

Patente de invención por veinte años por un mecanismo para pianos de manubrio que permite la existencia de teclado, al objeto de que puedan ser tocados á voluntad manual ó mecánicamente.

Expedida en 20 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Marzo de 1897.

Expediente núm. 17.242. D. Antonio Atanasio Agüero.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos para vistas panorámicas.

Expedida en 22 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Marzo de 1897.

Expediente núm. 17.245. Mr. Frederick Walter Vabodem.

Patente de invención por veinte años por un explosivo perfeccionado.

Expedida en 25 de Junio de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Marzo de 1897.

Expediente núm. 17.257. Mr. Guillermo Ropert.

Patente de invención por veinte años por un aparato para retener automáticamente los vagones en las jaulas, plataformas u otros artefactos móviles.

Expedida en 27 de Junio de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Marzo de 1897.

Expediente núm. 17.259. D. Joaquín Casas Góvez.

Patente de invención por cinco años por el procedimiento de fabricación de tejidos formando listas ó dibujos perchados.

Expedida en 27 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Marzo de 1897.

Expediente núm. 17.260. Sres. Gramunt y Canalias.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación del tejido denominado tela de Vichy.

Expedida en 27 de Junio de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Marzo de 1897.

Expediente núm. 17.261. Sr. Schmit.

Patente de invención por diez años por un procedimiento y aparato para la producción de una mezcla de carbón en polvo y aire para hogares.

Expedida en 22 de Julio de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Marzo de 1897.

Expediente núm. 17.262. D. Otto Graeff.

Patente de invención por veinte años por un aparato con guía corredera para hacer cigarrillos.

Expedida en 27 de Junio de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Marzo de 1897.

Expediente núm. 17.274. D. José Francisco de Navarro.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en aparatos relacionados con la combustión de sustancias empleadas en la fabricación de cemento, cales hidráulicas y materias similares, y para obtener de ella productos secundarios ó de desecho.

Expedida en 27 de Junio de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Marzo de 1897.

Expediente núm. 17.275. The Wood International Cigarette Machine Company.

Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas de elaborar cigarrillos.

Expedida en 27 de Junio de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Marzo de 1897.

Expediente núm. 17.280. D. A. G. A. Vial de Kerdec Cheny.

Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de máquina-prensa tipográfica plana Universal, sistema Kerdec.

Expedida en 27 de Junio de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Marzo de 1897.

Expediente núm. 17.284. Thomas Hervett.

Patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas heladoras.

Expedida en 27 de Junio de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Marzo de 1897.

Expediente núm. 17.326. D. Gerardo Urankuen.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento de vías metálicas para colocarlas sobre carreteras, caminos y rondas, á fin de facilitar el paso de carruajes de todas clases.

Expedida en 25 de Mayo de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Marzo de 1897.

Expediente núm. 17.428. D. Luis Serra Ferrando.

Patente de invención por veinte años por un producto industrial, que consiste en una pasta compuesta de grasa animal y vegetal para la limpieza, conservación y crecimiento de los cascos de las caballerías, denominada pasta Ferrando.

Expedida en 19 de Junio de 1895.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Marzo de 1897.

Expediente núm. 17.823. La razón social Catalá y Fontanet.

Patente de invención por veinte años por una máquina destinada á la confección de bovinas de papel para la elaboración de cigarrillos mecánicos.

Expedida en 2 de Enero de 1896.

Caducada por falta de práctica en 12 de Marzo de 1897.

Expediente núm. 18.445. D. Pablo Jové Pons.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial de tintas á dos, tres, cuatro ó más colores, hilos de algodón determinando longitudes diversas con estos colores, y en cada hilo, por medio de la inmersión del algodón en baño á la ebullición, que aplicados los hilos á la fabricación de tejidos, produzcan en éstos la variedad de dibujos que se desean.

Expedida en 25 de Abril de 1896.

Anulada por sentencia de los Tribunales ordinarios.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48 y 58 de la ley de 30 de Julio de 1878, se publica para los efectos correspondientes.

Madrid 17 de Abril de 1897.—El Jefe del Negociado de Industria, Loma.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE PUERTO RICO

SITUACIÓN DEL MISMO EN LA TARDE DEL 27 DE FEBRERO DE 1897

ACTIVO	Moneda corriente.		PASIVO	Moneda corriente.	
	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.
Accionistas.....	990.000		Capital.....	1.500.000	
Caja: existencia.....	1.478.594'57		Fondo de reserva.....	76.500	
Cartera hasta ciento veinte días.....	1.403.421'51		Cuentas corrientes.....	2.215.390'64	
Créditos garantizados.....	1.103.653'78		Depósitos en efectivo.....	172.040'59	
Efectos del Tesoro.....	15.037'50		Dividendos.....	12.108'63	
Corresponsales.....	»		Billetes emitidos.....	1.759.180	
Empréstitos.....	335.176'69		Depósitos de todas clases en papel.....	90.065'96	
Sucursal en Mayagüez.....	454.578'24		Cambios.....	1.658'23	
Efectos en garantía y depósito.....	90.065'96		Cambios de monedas.....	»	
Cuentas varias.....	59.004'28		Cuentas varias.....	42.899'99	
Mobiliario.....	5.398'41		Corresponsales.....	447'06	
Casa del Banco.....	49.000		Ganancias y pérdidas.....	169.154'59	
Cambios.....	»				
Cambios de monedas.....	»				
Cambios á liquidar.....	22'56				
Gastos de todas clases.....	32.844'95				
Impresión de billetes.....	6.074'76				
	16.822'48				
	6.039.695'69			6.039.695'69	

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Sección 2.ª

El Excmo. Sr. General Gobernador de esta plaza y provincia, en uso de las facultades que le concede el art. 3.º del reglamento de 10 de Marzo de 1881 para aplicación al ramo de Guerra de la ley de Expropiación forzosa, y en virtud de lo que el mismo artículo dispone;

Ha ce saber que no habiendo parecido los interesados á quienes corresponden las fincas ó parcelas cuyas hojas de apricio á continuación se copian, concede un plazo de veinte días, á partir del 28 del corriente, descontando los días feriados, para que se presenten en este Gobierno, Sección segunda, de once y media á doce y media de la tarde los interesados, ó hagan saber por medio de la Autoridad gubernativa correspondiente, en el plazo marcado, el preciso «enterado» que marca la ley; teniendo en cuenta que de no ocurrir así en el citado plazo se tendrá por notificados y cumplida la anterior diligencia.

Madrid 28 de Abril de 1897.—El Coronel Secretario, Lázaro Argomániz.

Expropiación de terrenos para la prolongación de la línea de tiro de artillería en la dehesa de los Carabancheles.

Hoja de apricio de la parcela señalada en el plano de conjunto con el núm. 53, correspondiente al término municipal de Boadilla del Monte, formada por D. Marcelino Sagaseta Lampaya, Maestro de obras militares, nombrado por el señor Coronel Comandante de Ingenieros de esta plaza, para representar al ramo de Guerra, como perito, en la formación del expediente de dicha expropiación, según dispone el art. 29 del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881, para la aplicación al ramo de Guerra de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa en tiempo de paz.

Teniendo en cuenta las circunstancias que constan en los documentos presentados y redactados con arreglo al art. 25 del reglamento antes citado, únicas razones que en este caso pueden tenerse en cuenta para fundar la propuesta, cree que el precio de la hectárea, con referencia á la parcela ya citada número 53, es de 220 pesetas, resultando:

	Pesetas.
Por 1'010 hectáreas, á 220.....	224'22
Y como precio de afección al 3 por 100.....	7'27
TOTAL.....	249'49

Cuya cantidad de 249 pesetas y 49 céntimos es lo que por todos conceptos opina el perito firmante debe abonarse á su propietaria Doña Dolores Martínez.

Madrid 31 de Diciembre de 1896.—Marcelino Sagaseta.—Rubricado.—Es copia.—El Coronel Secretario, Lázaro Argomániz.

Hoja de apricio de la parcela señalada en el plano de conjunto con el núm. 56, correspondiente al término municipal de Alcorcón, formada por D. Marcelino Sagaseta Lampaya, Maestro de obras militares, nombrado por el Sr. Coronel Comandante de Ingenieros de esta plaza, para representar al ramo de Guerra, como perito, en la formación del expediente de dicha expropiación, según dispone el art. 29 del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881, para la aplicación al ramo de Guerra de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa en tiempo de paz.

Teniendo en cuenta las circunstancias que constan en los documentos presentados y redactados con arreglo al art. 25 del reglamento antes citado, únicas razones que en este caso pueden tenerse en cuenta para fundar la propuesta, cree que el precio de la hectárea, con referencia á la paralela ya citada núm. 56, es de 220 pesetas, resultando:

	Pesetas.
Por 0'0120 hectáreas, á 220 pesetas.....	2'64
Y como precio de afección al 3 por 100.....	0'08
TOTAL.....	2'72

Cuya cantidad de 2 pesetas y 72 céntimos, es lo que por todos conceptos opina el perito firmante, debe abonarse á su propietario D. José López Requena.

Madrid 31 de Diciembre de 1896.—Marcelino Sagaseta.—Rubricado.—Es copia.—El Coronel Secretario, Lázaro Argomániz.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Cartagena.—Mary Miloin, Arenal, 15.
- Tudela.—Faustino Garcés, Tudescos, 44.
- Berlín.—Joaquín Ferrer, sin señas.
- Medina del Campo. Enlace.—Eugenio Idoate, Preciados, 36.
- Bucarest.—S. Galiorto. Lista de Telégrafos.
- Granada.—Mariano Romanillo, Central.

NORTE

- Avila.—Antonia Carrión, San Vicente, 29.
- Villafraanca.—Cecilia Jozar, Santa Engracia, 59.

SUR

- Granada.—Primo, Argumosa, 17, principal.

ESTE

- Alicante.—Enrique Vila, Plaza de la Lealtad, 2.
- Alicante.—José Botella, Arroyo Abroñgal, gañán.
- La Solana.—Antonio Brijas, Doña Bárbara de Braganza, 11.

OESTE

Guadalajara.—Marquesa de Guaros, Santos, 3.

NOROESTE

Granada.—Pastor, Eguíluz, 3.

Madrid 4 de Mayo de 1897.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

D. Manuel Renán y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y por actuación de D. Emilio Monzó Tormo, se instruye sumario por el delito de hurto de garbones de la propiedad de Bautista Martínez Vidal, partido de Belenguier, en término de Benicolet, contra Bautista Climent Pascual y Francisco Estornell Ferrando, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del procesado, ausente en ignorado paradero, Bautista Climent Pascual, de veintiocho años, natural de Montichelvo, vecino de Benicolet, casado, de oficio labrador, sin que consten otras señas, por no haber comparecido en este Juzgado á recibirle indagatoria, contra el cual he acordado en el día de hoy auto de prisión preventiva, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, concediéndole el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Albaida á 26 de Abril de 1897.—Manuel Renán.—Emilio Moreno. J—2597

ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de robo á Francisco Martínez, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Pozo, núm. 22, cuyo hecho tuvo lugar el día 28 del actual, consistente en seis pañuelos de seda, dos pañuelos de Manila, uno de ellos de talle; seis pares de pendientes de oro, siete sortijas también de oro, una de ellas con seis ó siete chispas; otra de diez memorias, otra con una perla verde y otra con una chispa, dos relojes de oro, uno de caballero y otro de señora y dos cadenas también de oro.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de dichos pañuelos y alhajas y la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dada en Alicante á 30 de Abril de 1897.—Federico de Castro Ledesma.—De su orden, Rodolfo Izquierdo. J—

ALMAGRO

D. Otón Peñuelas Laguna, Juez de instrucción de la ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Fúnez Martín, soltero, huñolero, de unos catorce años de edad, cuya naturaleza y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de que sea reconocido por dos Médicos, que depondrán acerca de la edad del mismo, por no constar en el sumario que se le instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; prevenido que si no comparece dentro del término fijado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de indicado sujeto, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Almagro á 25 de Abril de 1897.—Otón Peñuelas Laguna.—De su orden, Gustavo Peñuela. J—2599

BARCELONA—PARQUE

D. Ramón Grau Borrell, Juez municipal suplente del Instituto, regente el Juzgado de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre amenazas de muerte contra Encarnación Llobera, cuyo segundo apellido, demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 29 de Abril de 1897.—Ramón Grau. El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Freixa, habilitado. J—2600

D. Ramón Grau, Juez suplente del Juzgado municipal del Instituto, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente se previene á José González Rodríguez, carabnero que fué de esta Comandancia, en la que ha causado baja y que en Diciembre último se hallaba de punto en Llinás del Vallés, cuyo actual paradero se ignora, comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día, á fin de declarar en

méritos de causa que me hallo instruyendo sobre falsedad de testamento; bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar.

Dado en Barcelona á 30 de Abril de 1897.—Ramón Grau.—Por mandado de S. S., por D. Francisco de Solá, José de Esteve, habilitado. J—2601

BERGA

D. Eduardo León y Ramos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Niubó y Felip, vecino de Gironella y natural de Bellbís, soltero, jornalero, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido, por haberse decretado la prisión provisional por la Superioridad en méritos de causa que se le sigue y se halla procesado sobre hurto de un reloj á Gumersindo Soler, por no haberse encontrado en su domicilio al ser llamado; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca, captura y conducción de dicho Ramón Niubó y Felip á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Berga á 30 de Abril de 1897.—Eduardo León.—Por disposición de S. S., Licenciado Agustín Abril. J—2602

CADIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Francisco Lago Gómez y José Sánchez, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de robo y homicidio; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 16 de Marzo de 1897.—Rafael Laraña.—Francisco Camacho y Torices. J—2603

CAGUAS (PUERTO RICO)

D. Julio María Padilla é Iguina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo solicitado D. Juan Pérez Romo, Registrador de la propiedad que fué de este distrito, la devolución de las cantidades que consignó en Arcas Reales como fianza para el desempeño de dicho cargo, se ha dispuesto, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente formado al efecto, se anuncie en las GACETAS oficiales de esta provincia y la de Madrid haber cesado el Sr. Pérez Romo en el desempeño de aquel cargo en esta ciudad, y que se cite á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde la publicación de cada uno de los edictos, las presenten ante este Juzgado de primera instancia, único partido en que sirvió en esta isla el Sr. Pérez Romo.

Dado en Caguas á 1.º de Marzo de 1895.—Padilla.—El Escribano, Gustavo Rodríguez. J—2604

CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Miguel Escobar Barberán, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por el presente cita, llama y emplaza á José Cano Sanchis, vecino del pueblo de Benifato, para que el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración como testigo en el sumario que instruyo sobre estafa á los herederos de Francisco Romeu Romá; previniéndole que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Callosa de Ensarriá á 22 de Abril de 1897.—Miguel Escobar.—Por mandado de S. S., Fernando Berenguer. J—2605

CHANTADA

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Hago público que en el sumario que instruyo en averiguación del paradero de Eusebio Sanjurjo, vecino de la villa de Puerto Marín, y cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 6 de Enero último desapareció al cruzar con una barca el río Miño, que pasa por dicha villa, y cuya barca fué encontrada posteriormente en el punto llamado de Molleira, distante una legua del en que desapareció, he acordado cartar para que dentro del término de diez días comparezca á prestar declaración en la sala audiencia de este Juzgado, y lo mismo á las personas ó Autoridades que tengan conocimiento de su paradero ó del de su cadáver, en caso de que hubiere fallecido, según es de presumir; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Chantada á 28 de Abril de 1897.—Julián Huerta.—El actuario, A. Avelino Vázquez. J—2606

DENIA

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de instrucción de la ciudad de Denia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Mariano Benedito, se instruye sumario por el delito de estafa contra José Domenech Seser y José Pastor Ivars, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de José Pastor Ivars, de cuarenta años de edad, hijo de Fernando y de Gertrudis, casado, natural y vecino de Ondara, jornalero, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, rostro moreno, cejas pobladas, nariz y boca regulares, y viste alpargatas á la miñona, con cinta negra, pantalón de color tórtola, de algodón, faja negra de estambre, camisa blanca de algodón, chaleco bayona color aceituna, con otro chaleco de paño negro y gorra de pelo color castaño, poniéndolo en su caso, con las

seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en De nia á 21 de Abril de 1897.—Ignacio Valor.—Ante mí, Mariano Benedito. J—2607

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Quejo González, mayor de edad, soltero, vendedor de loza, y natural y vecino de Puente Arenil, en calle Aguilar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en causa que se instruye por robo de dinero y efectos al José Quejo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 29 de Abril de 1897.—Vicente Chervás. El Escribano, Francisco Amarante. J—2608

FIGUERAS

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, proferida en méritos de las diligencias sobre exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 91 del mismo, del año 1892, y 119 del rollo, sobre hurto, contra Francisco Cusi Brugat, vecino que era de Cantallops, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á dicho Francisco Cusi para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á satisfacer las costas tasadas por la Superioridad en méritos del referido sumario, y que asciende á la total suma de 395 pesetas 97 céntimos; bajo apercibimiento, en otro caso, de que se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Figueras 28 de Abril de 1897.—V. B.—Aguilar.—Juan Conte Lacoste. J—2609

GRANADA—SAGRARIO

D. Francisco de Frías Villalobos, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días á D. Eugenio Carrillo Estévez, natural de Orgiva y habitante que fué en esta ciudad en la plaza del Humilladero, núm. 2, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, de doce á dos de la tarde, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre usurpación de atribuciones y estafas; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción de dicho procesado en el Arresto municipal de esta capital.

Dada en Granada á 27 de Abril de 1897.—Francisco de Frías.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín. J—2610

HUELVA

D. José María López y Moreno, Juez de instrucción interino de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por lesiones contra Francisco Alonso Pérez, Antonio Fernández Godoy, Ricardo Alvarez Trigo, Serafín Vila González y Benigno Vila González y otros, enfermeros que fueron en el Hospital provincial de esta ciudad el año 1893, se cita, llama y emplaza á dichos procesados, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan á prestar indagatoria; apercibiéndolos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado. Dada en Huelva á 20 de Abril de 1897.—José M. López.—Per su mandado, Fernando Bel. J—2611

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido de la Rambla.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado llamado Diego, cuyos apellidos y actual paradero se ignoran, dedicado á componer objetos de plata y oro, que se dice es vecino de Granada, habiendo vivido últimamente en esta población en la calle del Espíritu Santo, núm. 24, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en el mismo se le sigue por estafa de unos zarcillos pertenecientes á Agustina Torres Quesada, de este domicilio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, llamado Diego, y caso de ser habido le remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dado en la Rambla á 28 de Abril de 1897.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar. J—2612

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del procesado José Almazán Izquierdo, vecino de Córdoba, en cuya ciudad no ha sido encontrado ni ha acudido al llamamiento judicial que se le ha hecho por medio de los periódicos oficiales, ignorándose su actual paradero, así como sus circunstancias personales, y caso de ser habido lo detengan y, con las seguridades convenientes, lo remitan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, en el que se le sigue causa criminal por estafa.

Al propio tiempo que se proceda á la busca de un burro canelo de tres años de poca alzada, con dos galapagos en la cara, que en el mes de Octubre del año último estaba el Almazán á Miguel Alvarez Gómez, vecino de Fernán Núñez; y si fuese habido se ocupe y remita á este dicho Juzgado con las personas en cuyo poder fuese encontrado si no justifican su legítima adquisición.

Dada en la Rambla á 29 de Abril de 1897.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio López de Moro. J—2613

LA RODA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Laurano Castiello, de veinticuatro años, albañil, hijo de Giovanni y de Rosa, y Adifuolfi Manciano, de veintitrés años, zapatero, hijo de Domingo y Lucía, ambos solteros, de nacionalidad italiana, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra los mismos sobre estafa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Dada en La Roda á 27 de Abril de 1897.—Federico Baudín.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina. J—2614

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital en los autos de concurso necesario de acreedores, hoy testamentaría concursada de la Excm. Sra. Doña María del Carmen Hernández y Espinosa, Duquesa viuda de Santaña, se sacan á la venta en pública primera subasta las siguientes fincas:

	Pesetas.
Una tierra en término de Ciempozuelos, al sitio que llaman del Parral, denominada Isla de Peñalva, destinada á pastos y con parte de cascajal, laderas de los cerros Titulcia y el trozo del río Jarama comprendido dentro de los linderos de la finca, con una cabida de 55 hectáreas, 48 áreas y 43 centiáreas, y en la que existen restos de una construcción en ruinas, que fué fábrica de sosa, y vestigios de la explotación de dicho producto en filones; tasada en treinta mil pesetas.....	30.000
Y una tierra en dicho término y pago titulado La Chopera, dedicada actualmente á pastos, y dividida por una cañera de riego, lindando al Norte con propiedad de D. Claro del Pozo; al Este con la Isla Peñalva; al Sur con camino del Parral ó de la Chopera, y al Oeste con fincas de D. Marcial López y de D. Ignacio Pachón; de cabida seis hectáreas, cuatro áreas y 31 centiáreas; tasada en trece mil pesetas,.....	13.000
TOTAL.....	43.000

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la sala Audiencia de este Juzgado y en el de Getafe el día 31 del mes actual, á las dos de la tarde; lo que se hace saber al publico, así como las condiciones en que se verifica, y que son las siguientes:

- 1.ª Que dichos bienes salen á subasta en un solo lote.
- 2.ª Que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la que sirve de tipo.
- 3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
- 4.ª Que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que gusten examinarlos; advirtiéndose que tendrán que conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1897.—V. B.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. X—1983

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Marín Bravo, natural de Granada, hijo de José y de Remigia, de veintiocho años de edad, soltero, zapatero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que sigue contra el mismo por falsedad de documentos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: un metro 545 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca regular y color sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Abril de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, por mi compañero Sr. Moreno, Félix Ontivero. J—2615

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Joaquín de Dios, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, con bigote, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Abril de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Manuel Cobo Canalejas. J—2580

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Toso Márquez, vecino de Gibraltar, patrón de barco, de unos veintiseis ó veintisiete años, de estatura regular, delgado, con bigote rubio, tiene los ojos enfermos y gasta gafas ahumadas, y viste traje de lana, color claro, gorra inglesa de las llamadas gibraltareñas y zapatos negros, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad ó en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, á rendir inquisitiva en causa que contra él y otros instruyo sobre ocupación de explosivos y monedas falsas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión del Francisco Toso Márquez, y caso de ser habido, á su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 24 de Abril de 1897.—Francisco Gallego y Blanco.—El Secretario, Juan de los Ríos Báez. J—2615 bis

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Bravo García, natural de Sedella, partido de Torrox, de esta vecindad, empleado que fué en consumos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en esta cárcel á disposición de este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á D. Gaspar Simón Borrero y Antonio Pérez Medina; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial para que procedan á la busca, prisión y conducción á esta casa, del Francisco Bravo García á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Abril de 1897.—Francisco García Blanco.—El actuario, Diego Gil. J—2616

MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, vestidos de negro, uno con un sombrero de ala ancha, color café claro, que al anochecer del 28 de Marzo último robaron del sitio de las Cañadillas, de este término, seis caballerías mulares, propias de D. José Muñoz Valenzuela, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al efecto de que presenten declaración para ser oídos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Martos á 29 de Abril de 1897.—Rafael de la Haba.—El actuario, Juan Antonio Cruz González. J—2617

MEDINA SIDONIA

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de los efectos que al pie se detallan, y caso de ser habidos los manden poner á mi disposición con las personas en cuyo poder fueren habidos, caso de no acreditar su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por robo de dichos efectos en la noche del 24 al 25 del actual en la tienda accesorio de la casa núm. 12, calle Espíritu Santo de esta ciudad, á Antonio Cárdenas Velázquez.

Dado en Medina Sidonia á 29 de Abril de 1897.—Rafael Pineda Roig.—José Manuel Pereda.

Efectos cuya busca se interesa.

- Un par de borceguis becero blanco, uno de ellos en corte y el otro á falta de tapa.
- Un cuarterón de badana.
- Una hoja en corte de batillo, becero negro.
- Dos leznas inglesas.
- Otra fina de aparar.
- Unas tenazas.
- Unas pinzas.
- Un martillo jerezano con orejilla de hierro.
- Cinco hormas de diferentes medidas y formas.
- Una lima plana.
- Dos pares de calzoncillos.
- Una camisa de niña.
- Una camisola de cretona.
- Un delantal de muselina cruda para zapatero.
- Una talega de lona.
- Dos tazas para café.
- Un cordelillo de cáñamo de 20 á 25 varas de largo.
- Tres vestidos de niña, uno de ellos de lana color azul con dos cintas de terciopelo en el ruedo; otro de piqué color rosa, y el otro de franela á cuadros.
- Un pantalón remendado de paño negro; y
- Un peine de asta.

MORÓN DE LA FRONTERA

D. Antonio Alvarez García de Soria, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta Barca se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías de D. Francisco Bares, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de la caballería que luego se expresará, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditarán su adquisición legítima ó sus personas de recono-

Cada responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Un mulo, castaño oscuro, de marca, cerrado, pelos blancos en los pechos, herrado en la cadera izquierda con R.

Dada en Morón á 26 de Abril de 1897.—Antonio Alvarez. De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—2619

D. Antonio Alvarez García de Soria, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta Barca se instruye sumario por el delito de robo de caballerías y otros efectos á Francisco Orellana Guerra, vecino de la Puebla, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de las caballerías y efectos, en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, poniéndolos con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Un mulo castaño oscuro, entremediano, de cinco años, sin hierro, bello del superior.

Una mula castaña, burra, más de marca, ancha, cerrada, hierro en la tabla izquierda del cuello, al parecer con una O y cruz en su parte superior.

Dos aparatos, compuestos de albardón y enjalma, cincha de pita y jáquima del mismo vegetal.

Una carabina sistema antiguo de pistón.

Un revólver sistema antiguo, de seis tiros.

Y una manta de Grazalema, á cuadros blancos y negros. Dada en Morón á 29 de Abril de 1897.—Antonio Alvarez.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—2620

OVIEDO

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de falsificación Francisco Rodríguez Castañón, hijo de José y de Feliciano, natural y vecino de Moniego, de veinte años de edad, barba lampiña, boca regular, ojos negros y cara redonda, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á prestar declaración en el sumario que se sigue por el expresado delito, pues buscado el sumariado en su domicilio, perteneciente á este Concejo, no fué habido, por haberse ausentado de él.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado, y de ser habido, se le conduzca á la cárcel fortaleza de esta ciudad á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Oviedo á 27 de Abril de 1897.—José Pineda.—El actuario, Antonio Bances. J—2582

PALMA DE MALLORCA

Por la presente cédula se hace saber á D. Heriberto Granell y Palmer, cuyo domicilio se ignora, que con esta fecha se ha procedido al embargo preventivo de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, números 122.369 á 122.371 de la serie A, 94.033 y 94.034 de la serie B, 94.439 de la serie C, y 26.688 de la serie D, que obran en poder de la Sucursal del Banco de España, á la cual se ha hecho saber los conserve á disposición del Juzgado de primera instancia de esta capital bajo su responsabilidad, por haberlo así mandado el Sr. Juez del mismo mediante providencias de hoy, recaídas á solicitud de Doña Juana Ana Palmer y Vidal en las diligencias sobre embargo preventivo por ella misma promovidas contra el citado Granell.

Palma de Mallorca 27 de Abril de 1897.—Sebastián Gazá, Escribano. X—1984

PUENTEAREAS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Indalecio López González, soltero, dedicado al servicio doméstico, de diez y ocho años de edad, vecino de la parroquia de Prado, en este partido, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que contra él aparecen en sumario que se instruye por el delito de violación de la niña Dolores Codereda, de la citada parroquia de Prado; apercibido que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del indicado Indalecio López González, que se ignora su actual paradero, y caso de ser habido procedan á su detención, remitiéndolo á disposición de este Juzgado con la seguridad debida.

Dado en Puenteareas á 27 de Abril de 1897.—Eladio R. Valeiras.—Por mandado de S. S., José Alonso y Solís. J—2583

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Félix Castillo Jirones, soltero, de unos treinta años de edad, tratante en caballerías, viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño con listras azules y amarillas, sombrero negro fino, faja negra, camisa blanca, borceguíes bajos de becerro blanco, calcetines de algodón azul, natural y vecino de Castilblanco, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para recibir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de dos caballerías mayores, y que al ser detenido por la Guardia civil en el pueblo de la Corchuela, anejo de Oropesa, en la noche del 23 del actual, se fugó, disparándole dos tiros la Guardia civil, sin que lo capturaran.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Puente del Arzobispo á 27 de Abril de 1897.—Isidoro Coloma Quevedo.—De su orden, Manuel Quiroga. J—2584

REQUENA

D. Rafael Verdú Diana, Abogado, Juez municipal, encargado del de instrucción por indisposición del propietario.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de unos cuarenta años, que lleva chaqueta, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, así como la dirección que tomase, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre robo de dos gallinas de la propiedad de Gregorio García, verificado en Caudete la noche del 15 de Febrero último.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Requena á 29 de Abril de 1897.—Rafael Verdú. J—2585

SAGUNTO

D. José Belmont Mora, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Navalón Fernández, de treinta y seis años de edad, soltero, mendigo, natural de Casas Ibáñez, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles de este partido del mencionado Juan Navalón Fernández; así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo contra el repetido Navalón sobre lesiones.

Dada en Sagunto á 28 de Abril de 1897.—José Belmont.—Por mandado de S. S., Teodoro Torrejón. J—2586

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eustaquia Sagarzazu y Aguirre, de edad de cincuenta y un años, hija de Tomás y María Felisa, viuda, natural de Fuenterrabía, vecina de Irún, dedicada á labores de su sexo, y Cándida Sagarzazu y Narvarte, de edad de quince años, hija de Juan María y Manuela, soltera, natural de Fuenterrabía, vecina de Irún, y cuyos paraderos actuales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se las sigue por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que si no comparecieron serán declaradas rebeldes, parándolas los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á las agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas, en caso de ser habidas, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 28 de Abril de 1897.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—2587

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente se cita y llama á los parientes más próximos de un sueto conocido con el nombre de Domingo Alonso, apodado Miñón, cuyas señas y circunstancias se expresarán, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á mostrarse parte en la causa que por muerte accidental del mismo, ocurrida el 23 de Marzo último en el pueblo de Palazuelos me hallo instruyendo, y hagan á la vez las reclamaciones que crean convenientes y sean procedentes; bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo sin haber comparecido se procederá á lo que hubiere lugar.

Dado en Segovia á 29 de Abril de 1897.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velázquez.

Señas y circunstancias.

Dicho finado, según datos adquiridos, era natural de Peña de Cabras, parroquia de Serantes, Concejo de Castropol, de unos setenta y tres años de edad, soltero, hijo de Rosa, ignorándose el apellido y el nombre del padre; trabajó muchos años en la fábrica del Aserrío de Valsain, y después imploraba una limosna; vestía pantalón, sin ninguna clase de camisa ni ropa interior, chaqueta y chaleco de paño muy malo, y se le encontraron unas alforjas y una manta. J—2588

TORROX

D. Francisco Paula de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Valenzuela, Agente ejecutivo que fué de esta zona, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que contra el mismo se sigue por el delito de malversación de caudales públicos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación, así civile como militares, practiquen y hagan practicar activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho D. José Valenzuela, y caso de ser habido se conduzca á esta cárcel de partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 27 de Abril de 1897.—Francisco Paula de Sola.—Por su mandado, Manuel Mira. J—2590

VITIGUDINO

D. Santiago Martín Negrete, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Hago saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante este Juzgado se promovió por el Procurador de este Juzgado, D. Zósimo Negro Fernández, en representación de D. Carlos Aparicio Hurtado de Mendoza, vecino de Olmedo de Camaces, sobre cancelación de una hipoteca constituida sobre la dehesa de Fuenlabrada, agregado de dicho Olmedo, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con su pronunciamiento es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Vitigudino, á 14 de Abril de 1897, en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador de este Juzgado D. Zósimo Negro, en

representación de D. Carlos Aparicio Hurtado de Mendoza, vecino de Olmedo de Camaces, y bajo la dirección del Letrado D. Severiano Ledesma, en el cual, por ser desconocida la persona demandada y no haber comparecido á pesar de los edictos publicados en la GACETA, son parte los estrados del Juzgado sobre cancelación de una hipoteca constituida sobre la dehesa de Fuenlabrada, en término municipal de Olmedo, de la propiedad del demandante;

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro extinguido, por prescripción, el derecho inscrito sobre la finca de Fuenlabrada, á que se refiere la demanda y la certificación á ella unida del Sr. Registrador de la propiedad, y que, por lo tanto, procede cancelar la hipoteca á que se refiere la inscripción del antiguo Registro de la propiedad, y ordenar que luego que este fallo sea firme ó consentido, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad, con arreglo á la ley, para que se lleve á efecto la cancelación referida, sin hacer especial condenación de costas, que pagarán cada parte las causadas á su instancia, y las comunes por mitad. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Martín Negrete.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Santiago Martín Negrete, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido, estando en audiencia pública hoy 14 de Abril de 1897, de que yo el Escribano hoy fé.—Ante mí, Juan González.—Rubricado.

Y habiéndose solicitado por la parte demandante que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de que se deja hecha mención se anuncie por medio de edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de las personas declaradas en rebeldía y á quienes pudiera perjudicar tal cancelación, detenido á ello por el Juzgado y al fin indicado, se expide el presente.

Dada en Vitigudino á 26 de Abril de 1897.—Santiago Martín Negrete.—Por su mandado, Juan Gómez. X—1979

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Jimeno Azcárate, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Sancho Vallés, hijo de Fernando y de María, de diez y ocho años de edad, soltero, hornero, natural de Torrecilla, y vecino que fué de esta ciudad, de la que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que comparezca dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, principal, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Mariano Izquierdo; y se le apercibe que de no comparecer dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. S. MM., ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 30 de Abril de 1897.—Manuel Jimeno. Ante mí, José Guitarte. J—2585

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito, señalados con los números de orden 26.830 y 26.831, expedidos por este Banco en 31 de Enero de 1894, que comprenden el primero cinco billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1890, números 40.130 y 131 y 343.773 á 775, y el segundo cuatro billetes de igual clase de la emisión de 1886, números 277.856, 425, 546 y 47 y 515.761, pertenecientes á Doña Carmen G. del Campillo y Martínez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 24 de Marzo último, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá los dos nuevos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Mayo de 1897.—Banco de Castilla.—El Secretario general, R. Sepúlveda. X—1986

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 2 de Mayo de 1891, con el número 4.020, á favor de D. Adelmo Izarbe, un resguardo de depósito de valores, por 20.000 pesetas nominales, consistente en 40 obligaciones provinciales de la Diputación de Navarra, emisión de 1890.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por primera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 3 de Mayo de 1897.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Luis C. Irujo. X—1985

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 27 del presente mes de Mayo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social de la misma, calle de Serrano, número 28 principal, en donde se hallan de manifiesto el inventario, balance anual y comprobantes de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1896, para que puedan ser examinadas por los señores accionistas.

La orden del día para dicha junta será la siguiente:

- 1.º Lectura y discusión de la Memoria presentada por el Consejo.
 - 2.º Examen y aprobación, si ha lugar, de las cuentas y balance expresados.
 - 3.º Reparto de los beneficios obtenidos en dicho ejercicio, con arreglo al art. 60 de los estatutos.
 - 4.º Sorteo de acciones para la amortización de capital social y emisión de cédulas de beneficios.
- Los requisitos necesarios para la asistencia se expresan en los artículos 44 y 45 de los estatutos de esta Sociedad.
- Madrid 3 de Mayo de 1897.—El Presidente del Consejo, José Batlle. X—1981

Sociedad minera La Nueva Santa Cecilia.

Balance de la misma en 31 de Marzo de 1897.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas.

Madrid, a 28 de Abril de 1897.—El Director, P. Laforet.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—1982

RESUMEN DEL 52.º BALANCE ANUAL

LA NEW-YORK

COMPANÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Fundada en 1845.

Puramente mutua, todos los beneficios pertenecen a los asegurados.

DIRECCIÓN GENERAL PARA EUROPA

16, Boulevard des Italiens, y 1 y 3, Rue Le Peletier, Paris.

Ejercicio 1896.

Table showing 'INGRESOS EN 1896' with various categories and amounts in Pesetas.

Table showing 'PAGOS EN 1896' with various categories and amounts in Pesetas.

Table showing 'ACTIVO' with various categories and amounts in Pesetas.

Table showing 'PASIVO' with various categories and amounts in Pesetas.

EXCEDENTE DEL ACTIVO SOBRE EL PASIVO, certificado por el Departamento de Seguros del Estado de Nueva York.

§ 1 = Pesetas 5.1825.

PRIMAS COBRADAS EN ESPAÑA

Table showing 'PRIMAS COBRADAS EN ESPAÑA' with categories and amounts.

SUCURSAL EN ESPAÑA (AUTORIZADA POR REAL ORDEN)

Puerta del Sol, 13, principal.—Madrid.

El Director para España, Dwight T. Reed.—El Director Gerente para Europa, W. E. Ingross. X—1980

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián.

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 4 de Mayo de 1897, comparada con la del día anterior.

Large table titled 'Bolsa de Madrid' containing 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' with various financial data.

Bolsas extranjeras.

Paris 3 de Mayo de 1897.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres a la vista, libra esterlina, 82.25 pesetas. Paris a la vista, francos, beneficio, 28.50-28.45.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Mayo de 1897.

Table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase de viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, de las islas de la mañana, y en Francia e Italia, a las seis de día 4 de Mayo de 1897.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 87 y 88 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table showing prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', and 'En rústica'.

SANTOS DEL DIA

La Conversión de San Agustín y San Pío V. Cuarenta horas en las monjas del Beato Orozco (calle de Goya).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 15 de abono.—Turno 1.º.—La bella fanciulla di Perth. PATRO LAKA.—A las ocho y tres cuartos.—En una sección: Los litigantes y peteneras (baile).—Tocino del cielo.—Los granjes del cocheru.—En una sección: Segundo acto y sevillanas nuevas (baile). PATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La colegiala.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.—Retolondrón.—La viejecita. PATRO DE A POLO.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio de D. José Mesejo.—El teatro nuevo.—Manolita la prendera.—Las bravatas.—Los estanqueros aéreos. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Debut de los non plus ultra excelsos acróbatas Montros, y en la que tomarán parte los célebres Blossoms en sus nuevos ejercicios titulados «El invernadero»; el notable jongleur Mr. Farini y los demás artistas de la compañía. TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Moda.—Primera exhibición de la espléndida ilusión Eureka, y última creación de Mr. Onofroff, Mlle. Paula del Monte, los hermanos Hernández y otros números de atracción.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651